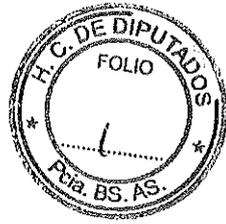




Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 1269

125-26



PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

"Régimen de Libertad Comercial para Actividades de Bajo Riesgo"

Artículo 1° – Objeto

Establézcase un régimen especial para la habilitación Municipal de locales, oficinas y espacios en general destinados a actividades comerciales de bajo riesgo, con el fin de garantizar la libertad de emprender, facilitar la apertura de comercios, incentivar la creación de empresas y generar empleo privado en toda la Provincia de Buenos Aires.

Artículo 2° – Actividades comprendidas

Entendemos por actividades de bajo riesgo aquellas que no generan impacto ambiental relevante, no implican manipulación de sustancias peligrosas ni convocan grandes aglomeraciones de público o eventos masivos.

Las actividades alcanzadas por el presente régimen, comprenden las detalladas de forma enunciativa en el Anexo I que forma parte integrante de la presente.

La Autoridad de Aplicación podrá actualizar el listado mediante resolución fundada.

Artículo 3° – Habilitación automática mediante declaración jurada

Para iniciar una actividad comprendida en este régimen, el contribuyente deberá presentar una declaración jurada digital a través de la Plataforma Provincial de Habilitación Comercial.

Esta declaración jurada deberá incluir:



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

- A) Datos personales y de contacto del titular.
- B) Identificación del local o domicilio donde se desarrollará la actividad.
- C) Actividad a desarrollar, conforme el Anexo I.
- D) Constancia de inscripción en los tributos provinciales y municipales correspondientes.
- E) Informe que la actividad comercial puede desarrollarse en el lugar elegido, según la zonificación municipal vigente.
- F) Declaración y enumeración de las medidas de seguridad dispuestas conforme a lo exigido por la autoridad de aplicación para cada caso.
- G) Aceptación de los términos del régimen y compromiso de cumplir con la normativa vigente.

Una vez presentada la declaración jurada, los municipios deberán aceptarla o denegarla dentro de los 3 días hábiles. En caso de no haberse expedido, el solicitante quedará automáticamente habilitado.

En caso de que su solicitud sea denegada, el rechazo deberá ser fundado indicando expresamente los motivos de la decisión.

La autoridad de aplicación determinará las sanciones para aquellos individuos que falseen información en la presentación de documentación y/o declaración jurada a los fines de obtener los beneficios de la presente ley.

Artículo 4º– Procedimiento para habilitación de actividades bajo riesgo no listadas

En aquellos casos en donde la actividad que se desee habilitar no se encuentre incluida en el anexo I, el contribuyente podrá consignar la actividad no listada a realizar, quedando su habilitación sujeta a la autorización del municipio en el cual se inscriba. El municipio deberá aceptar o denegar la autorización, bajo resolución fundada, en un plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles. En caso de ser negativa la autorización, en la misma comunicación de rechazo, el municipio deberá orientar al contribuyente para la continuación del trámite por la vía alternativa municipal de habilitación.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



Artículo 5° – Medidas de seguridad.

La autoridad de aplicación determinará, de acuerdo con las actividades comprendidas en el anexo 1, las medidas de seguridad mínimas a cumplir por cada categoría.

Artículo 6° – Fiscalización posterior

- Los municipios sólo podrán realizar inspecciones posteriores en los siguientes casos:
- a) Denuncia fundada con prueba prima facie.
 - b) Muestreo aleatorio, no mayor a una inspección por año.
 - c) Situaciones de emergencia sanitaria o ambiental.

Artículo 7° – Adhesión municipal

Invítese a los municipios de la Provincia a adherir al presente régimen desde su entrada en vigor. Los municipios que no se adhieran, no podrán participar de los beneficios establecidos en el artículo 10° hasta tanto formalicen su adhesión.

Artículo 8° – Plataforma Provincial de Habilitación Comercial

Créase una plataforma digital única de acceso público, donde se realizará la habilitación automática mediante declaración jurada y se publicará en tiempo real la siguiente información por municipio: tasas vigentes, tiempos promedio de resolución de trámites, criterios de fiscalización, y ranking de facilidad comercial.

La Plataforma Provincial de Habilitación Comercial deberá ser creada, administrada y mantenida por la autoridad de aplicación, conforme lo dispuesto en el artículo 9 de la presente ley.

La Plataforma deberá incluir un módulo de consulta pública de zonificación, donde cualquier contribuyente pueda verificar si una determinada dirección admite una actividad incluida en el Anexo I.

La presentación de la declaración jurada implicará que el contribuyente ha verificado previamente esta compatibilidad.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

Los municipios deberán actualizar trimestralmente dicha información.

Artículo 9° – Transparencia y visibilidad pública

Los municipios adheridos deberán mantener actualizada en la Plataforma la siguiente información:

- a) Monto de tasas aplicables a las actividades de bajo riesgo.
- b) Plazos promedio de tramitación.
- c) Procedimientos de control posteriores.

Con base en estos datos, la Plataforma generará un ranking público de municipios según facilidad para iniciar actividades comerciales.

Artículo 10° – Incentivos

Los municipios adheridos podrán:

- A) Utilizar el sello "Municipio Amigo del Emprendedor" en sus canales oficiales.
- B) Acceder a convenios con cámaras empresariales, bancos y plataformas digitales que ofrezcan beneficios preferenciales a comercios radicados en dichos distritos.
- C) Ser destacados en campañas provinciales de difusión y atracción de inversiones.
- D) Los municipios adheridos estarán expresamente mencionados en la página de inicio de la plataforma.

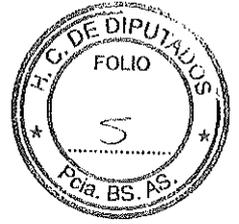
Artículo 11° – Denuncias por incumplimiento.

La autoridad de aplicación determinará y publicará un canal de denuncias donde recibirá los reclamos de comerciantes que se sientan agraviados por la decisión de algún municipio. Dicha denuncia deberá ser fundada y adjuntar las pruebas pertinentes.

La autoridad de aplicación determinará las sanciones a aplicar una vez verificado el incumplimiento de esta ley por el municipio adherido.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



Artículo 12° – Autoridad de Aplicación

El Ministerio de Producción de la Provincia será la autoridad de aplicación de esta ley y deberá dictar la reglamentación correspondiente en un plazo máximo de 90 días desde su promulgación.

Artículo 13° - Adecuación presupuestaria

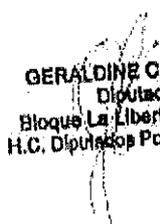
Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias correspondientes de acuerdo a lo establecido en la presente ley.

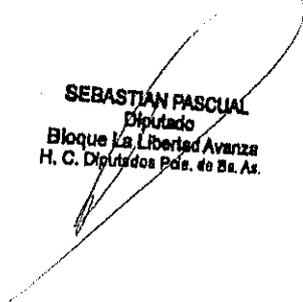
Artículo 14° – Vigencia

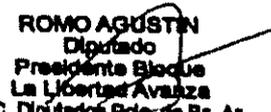
La presente ley entrará en vigencia a partir de su reglamentación.

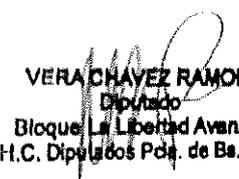
Artículo 15° -

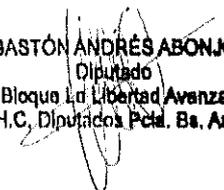
Comuníquese al Poder Ejecutivo.

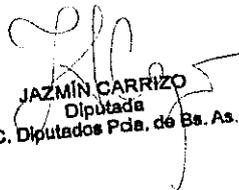

GERALDINE CALVELLA
Diputada
Bloque La Libertad Avanza
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

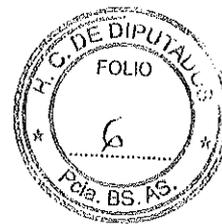

SEBASTIAN PASCUAL
Diputado
Bloque La Libertad Avanza
H. C. Diputados Pcia. de Bs. As.


ROMO AGUSTIN
Diputado
Presidente Bloque
La Libertad Avanza
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.


VERA CHAYEZ RAMON
Diputada
Bloque La Libertad Avanza
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.


GASTÓN ANDRÉS ABONJO
Diputado
Bloque La Libertad Avanza
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.


JAZMIN CARRIZO
Diputada
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

FUNDAMENTOS

Se somete a consideración de esta Honorable Legislatura el presente proyecto de ley que establece un Régimen de Libertad Comercial para Actividades de Bajo Riesgo, con el objetivo de facilitar, agilizar y transparentar el inicio de pequeños emprendimientos y comercios en la Provincia de Buenos Aires.

Miles de bonaerenses enfrentan hoy un sistema de habilitaciones comerciales lento, costoso y arbitrario. Abrir un pequeño local puede demorar semanas o incluso meses, dependiendo del municipio. La existencia de múltiples requisitos previos, autorizaciones superpuestas y trámites presenciales no solo desalienta la iniciativa privada, sino que también fomenta la informalidad. Esta situación perjudica especialmente a jóvenes emprendedores, trabajadores independientes y comerciantes de barrios populares.

Frente a este problema, algunos municipios de la provincia han actuado con celeridad, modernizando sus sistemas y permitiendo habilitaciones digitales simples, rápidas y sin trabas innecesarias. Sin embargo, otros distritos han mantenido esquemas burocráticos anacrónicos que obstaculizan la actividad económica y consolidan desigualdades territoriales.

Este proyecto busca replicar las mejores prácticas de los municipios que han avanzado, estandarizando criterios a nivel provincial y estableciendo un marco legal que proteja la libertad de emprender. Para las actividades de bajo riesgo, no se justifica la exigencia de autorizaciones previas, inspecciones iniciales o intervenciones innecesarias. La experiencia comparada y la evidencia empírica demuestran que, para estos casos, los controles posteriores son más eficientes que los permisos previos.



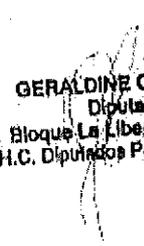
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

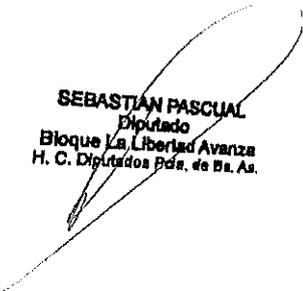


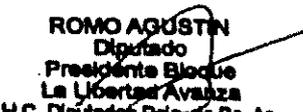
Se propone entonces un sistema de habilitación automática mediante declaración jurada, con una fiscalización posterior racional y acotada. Asimismo, se impulsa la creación de una plataforma digital provincial que no solo simplifique trámites, sino que garantice la transparencia mediante la publicación de tasas, tiempos y procedimientos municipales. A través de un ranking público, los ciudadanos podrán conocer cuáles son los municipios que realmente promueven la actividad comercial y cuáles siguen obstaculizándola.

Por último, en lugar de establecer incentivos fiscales o fondos que podrían resultar poco viables en un contexto de restricciones presupuestarias, se opta por mecanismos de incentivo no presupuestarios: visibilidad institucional, convenios con el sector privado y campañas de difusión. De este modo, se alienta la competencia positiva entre municipios, sin recurrir a mayores gastos públicos.

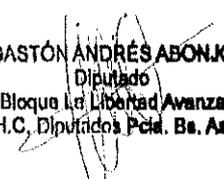
Este proyecto no es sólo una herramienta legal: es una señal política clara en favor de la libertad, la iniciativa privada y la modernización del Estado. Por todo lo expuesto, solicitamos la aprobación del presente proyecto de ley.

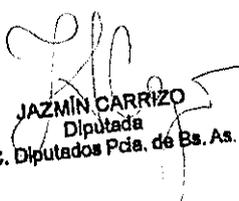

GERALDINE CALVELLA
Diputada
Bloque La Libertad Avanza
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.


SEBASTIÁN PASCUAL
Diputado
Bloque La Libertad Avanza
H. C. Diputados Pcia. de Bs. As.


ROMO AGUSTÍN
Diputado
Presidente Bloque
La Libertad Avanza
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.


VERA CHÁVEZ RAMON
Diputado
Bloque La Libertad Avanza
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.


GASTÓN ANDRÉS ABONJO
Diputado
Bloque La Libertad Avanza
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.


JAZMÍN CARRIZO
Diputada
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



ANEXO I - ACTIVIDADES BAJO RIESGO

La siguiente enumeración tiene carácter enunciativo y no taxativo, e incluye aquellas actividades comerciales consideradas de bajo riesgo a los efectos del régimen de habilitación automática previsto por la presente ley. La Autoridad de Aplicación podrá incorporar nuevas categorías o ajustar las existentes mediante resolución fundada, cada seis meses.

1. Comercio minorista no alimenticio

Actividades de venta al por menor que no requieren cámaras frigoríficas ni manipulan alimentos perecederos.

- Venta de indumentaria y calzado.
- Librerías, jugueterías, florerías.
- Artículos de limpieza, ferreterías, bazar, regalería.
- Venta de electrodomésticos, telefonía o informática.

2. Servicios personales sin riesgo sanitario

Servicios que no implican procedimientos invasivos ni el uso de sustancias tóxicas.

- Peluquerías, barberías, manicura y pedicura.
- Centros de estética sin aparatología médica.
- Reparaciones menores (zapatería, relojería).

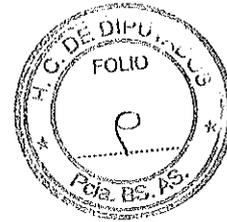
3. Servicios educativos no formales

Actividades de formación no reglada, con cupos reducidos y sin impacto urbano.

- Talleres de idiomas, arte, oficios.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



- Apoyo escolar, clases particulares.
- Capacitación laboral o técnica.

4. Oficios y manufactura ligera

Tareas productivas que no requieren maquinaria industrial ni generan residuos peligrosos.

- Carpintería de obra menor, tapicería.
- Fabricación artesanal de muebles, velas, bijouterie.
- Talleres de costura, bordado, serigrafía manual.

5. Servicios logísticos y administrativos

Operaciones vinculadas a la gestión interna o entrega de productos, sin flota pesada.

- Centros de atención al cliente (call center).
- Oficinas administrativas, back office.
- Logística de última milla (moto o bicicleta).

6. Actividades artísticas y creativas

Servicios relacionados con la creación, producción o comercialización cultural sin espectáculos públicos.

- Estudio de fotografía, grabación o diseño gráfico.
- Venta de arte, encuadernación, impresión 3D.
- Productores audiovisuales independientes.

7. Servicios tecnológicos y digitales

Actividades vinculadas al desarrollo, mantenimiento y soporte de tecnologías, que no generan impacto urbano ni afluencia masiva.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



- Programación, desarrollo web y software.
- Soporte técnico y mantenimiento informático.
- Marketing digital, community management.
- Reparación de dispositivos electrónicos.
- Diseño UX/UI, animación y edición digital.

8. Actividades recreativas y de entretenimiento sin público masivo

Servicios de ocio o recreación de escala reducida, sin grandes equipos ni convocatoria masiva.

- Clases particulares de arte, música, danza o yoga (grupos reducidos).
 - Juegos de mesa, rompecabezas y actividades lúdicas sin apuestas.
 - Estudios de grabación o producción sin shows en vivo.
 - Talleres culturales, clubes de lectura o escritura.